



CNP
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales, según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

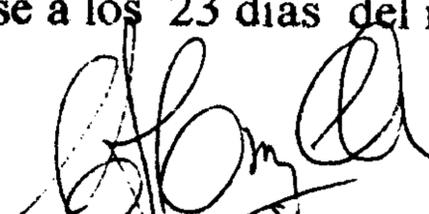
FINIQUITO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADEO AGROPECUARIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Entre nosotros, Carlos Cruz Chang, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en adelante el CONSEJO y Esteban Roberto Brenes Castro, mayor, casado una vez, vecino de Escazú, Dr. en Economía Agrícola, cédula de identidad 1-485-283 en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto No. 26844 P., actuando en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería con cédula de persona jurídica número 2-100-042000-08, en adelante EL MINISTERIO, convenimos en rescindir y finiquitar el convenio de Cooperación suscrito entre ambas partes en fecha 28 de agosto de 1992, de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

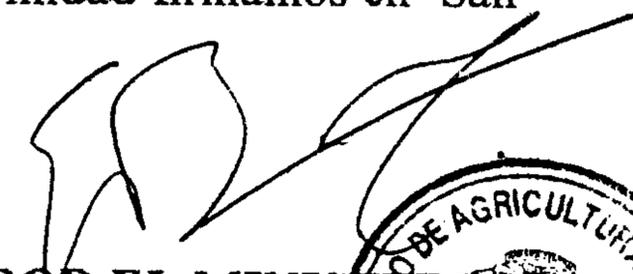
PRIMERA: Ambas partes acuerdan rescindir y finiquitar el convenio de cooperación suscrito en fecha 28 de agosto de 1992 y sus addenda, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República del presente documento.

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan no tener reclamos de ninguna naturaleza una hacia la otra, por lo que en razón de la relación convencional que los vincula se otorgan el más amplio y eficaz finiquito, renunciando a cualquier reclamación presente o futura de cualquier naturaleza.

TERCERA: Por su naturaleza la presente rescisión es de cuantía inestimable, leído lo escrito y como muestra de conformidad firmamos en San José a los 23 días del mes de octubre de 1998.


POR EL CONSEJO

Consejo Nacional de
Producción
GERENCIA GENERAL
Costa Rica


POR EL MINISTERIO

